

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **LENY SURLEY GONZÁLEZ QUICENO C.C. 30.338.906**, en representación de su hija menor de edad **ALLISON OROZCO GONZÁLEZ**, y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA C.C. 75.087.346**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y siguientes, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho **LA ADMITIRÁ**.

Se fijará como cuota provisional alimentaria a favor de la menor **ALLISON OROZCO GONZÁLEZ** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA**, el equivalente al 35% del salario, e igual porcentaje del 35% de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa **CASA LÓPEZ**, o en donde llegare a laborar el demandado. Dineros que serán consignados por el pagador del demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la demandante **LENY SURLEY GONZÁLEZ QUICENO C.C. 30.338.906**, para lo cual se librará el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD**, incoada a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por la señora **LENY SURLEY GONZÁLEZ QUICENO C.C. 30.338.906**, en representación de su hija menor de edad **ALLISON OROZCO GONZÁLEZ**, y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA C.C. 75.087.346**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria provisional a favor de la menor **ALLISON OROZCO GONZÁLEZ** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA**, el equivalente al 35% del salario, e igual porcentaje del 35% de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa **CASA LÓPEZ**, o en donde llegare a laborar el demandado. Dineros que serán consignados por el pagador del demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la demandante **LENY SURLEY GONZÁLEZ QUICENO C.C. 30.338.906**, para lo cual se librará el oficio respectivo.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se prohíbe la salida del país al señor **ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA C.C. 75.087.346**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Colombia.

QUINTO: Una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, **NOTIFÍQUESE** este auto por correo certificado a la dirección de residencia del demandado o por correo electrónico en caso que se llegue a conocer, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la

demanda y sus anexos para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ**, Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 núm. 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adba167bff12fd8d2d2756a9c50fe1900f064c583c6fde50f5bce1a51499dfe0**
Documento generado en 03/12/2021 03:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>